



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

DISTRITO, CRL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de noviembre del año 2012, el Acuerdo Municipal Nº 124-2012-MDCGAL-CM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo 83º, numeral 3 inciso 3.1, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios es la de controlar el cumplimiento de las normas y el ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales y; en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.

Que, la Ley Nº 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas publicada el 05 de Marzo del 2006, en su artículo 3º señala que: "sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las Municipalidades de su Jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de Instituciones Educativas".

Que, la Ley Nº 28681, en su artículo 5º señala expresamente: "Prohíbese la venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda a menores de 18 años, en Instituciones Educativas de toda índole públicas o privadas, en establecimientos de salud, públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, a personas dentro de vehículos motorizados, en la vía pública.

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28681 en su artículo 22º Clasificación de Infracciones las mismas que se detallan en Infracciones muy graves, infracciones graves e infracciones





ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

leves, el artículo 23° Sanciones Municipales: las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22° del presente reglamento, deberán ser establecidas por las municipalidades en sus respectivas Ordenanzas Municipales.

Que, siendo la Gerencia de Administración Tributaria la facultada a fiscalizar el cumplimiento de las Leyes y Ordenanzas que nos rigen, siendo necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro de establecimientos o en la vía pública en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y seguridad de sus derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, el Código del Niño y Adolescente, la Convención de los Derechos del Niño.

Que, conforme los índices Policiales, la asociación del licor con el delito es altísima, que la encuesta referida a Seguridad Ciudadana efectuada por la Municipalidad determinan gran malestar por parte de la población del Distrito, así mismo de los partes de ocurrencias efectuados por la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana dan cuenta del expendio de licor hasta altas horas de la noche, lo que conllevan a la problemática del pandillaje y aglomeración de personas de dudosa reputación. La Gerencia de Administración Tributaria establece sistemas y mecanismos de fiscalización en favor de la población; propuesta que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, es política de la actual gestión, establecer el principio de autoridad en salvaguarda de la salud y bienestar de los vecinos del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 124-2012-MDCGAL-CM, el Concejo Municipal aprobó el Dictamen N° 010-2012-CPAL-MDCGAL, que dispone la aprobación del Proyecto de Ordenanza "Que Prohíbe el Consumo de Licor en la Vía Pública y Establece Horarios para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" que consta de diez (10) artículos.

Que, al amparo del inciso 3.1, numeral 3 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlando el cumplimiento de las normas en el ordenamiento, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital y en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley y el Acuerdo Municipal N°124-2012-MDCGAL-CM. se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECE HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que prohíbe el consumo de licor en la vía pública, estableciendo las 23:00 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar, en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el expendio de bebidas alcohólicas hasta las 3:00 a.m. para los locales comerciales tales como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, y cualquier otro lugar similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR, la venta ambulatoria, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad, en Instituciones Educativas de toda índole, públicas o privadas en establecimientos de salud, públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, a personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en todos los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, la Municipalidad deberá:

- a) Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes u otro similar las mismas que están impedidas de usar la vereda peatonal y la vía pública, para la instalación de mesas, sillas, urinarios y otros elementos que faciliten el consumo de estas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que todos los establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas deberán:

- a) Colocar avisos preventivos en los lugares visibles de los establecimientos indicando la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º Inciso a) de la Ley N° 28681.
- b) Rotular en los envases y anuncios la frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO" de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Ley N° 28681.
- c) Impedir el consumo de licor en la vía pública, en vehículos y lugares prohibidos expresamente por la Ley y la Presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en caso que el infractor no respete el plazo de la clausura y reabra el establecimiento se le aplicará la sanción de clausura definitiva y la cancelación de Autorización Municipal de funcionamiento; el mismo que será puesto de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, para que proceda de acuerdo a sus funciones para el caso de Resistencia o Desobediencia a la autoridad artículo 638 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A los infractores se les aplicara las siguientes sanciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% UIT	S/.	SANCIÓN ACCESORIA
INFRACCIONES				



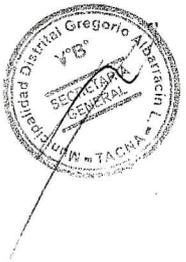
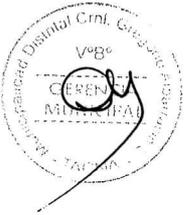


ORDENANZA MUNICIPAL

N° 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

MUY GRAVES				
1.	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100%	3,650.00	Cierre definitivo
2.	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	100%	3,650.00	Cierre definitivo
3.	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	100%	3,650.00	Cierre definitivo
4.	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	70%	2,555.00	Cierre definitivo
5.	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	70%	2,555.00	Cierre definitivo
6.	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos públicos o actividades destinadas a menores de edad.			
7.	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al	70%	2,555.00	Cierre definitivo



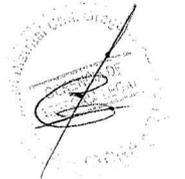


ORDENANZA MUNICIPAL

N° 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

	consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.			
INFRACCIONES GRAVES				
1.	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	70%	2,555.00	1ra. vez: Cierre temporal por 5 Días. ----- 2da. vez: Cierre temporal por 15 Días. ----- 3ra. vez: Cierre definitivo del establecimiento y Decomiso del producto.
2.	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	70%	2,555.00	1ra. vez: Cierre temporal por 5 Días. ----- 2da. vez: Cierre temporal por 15 Días. ----- 3ra. vez: Cierre definitivo del establecimiento y Decomiso del producto.
3.	Permitir el ingreso a menores en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	70%	2,555.00	1ra. vez: Cierre temporal por 5 Días. ----- 2da. vez: Cierre





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

				temporal por 15 Días. ----- 3ra. vez: Cierre definitivo del establecimiento y Decomiso del producto.
4.	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.	70%	2,555.00	1ra. vez: Cierre temporal por 5 Días. ----- 2da. vez: Cierre temporal por 15 Días. ----- 3ra. vez: Cierre definitivo del establecimiento y Decomiso del producto.
5.	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	70%	2,555.00	1ra. vez: Cierre temporal por 5 Días. ----- 2da. vez: Cierre temporal por 15 Días. ----- 3ra. vez: Cierre definitivo del establecimiento y Decomiso del producto.
INFRACCIONES LEVES				
1.	No colocar en un lugar visible	10%	365.00	





ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 019 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa

	del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".			
--	---	--	--	--

ARTÍCULO OCTAVO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal Nº 012-2007-MDCGAL.

ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Seguridad y la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Secretaría General su publicación y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Santiago F. Curi Velasquez
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE